

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00442-00

Procede el despacho a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares, por ende, corresponde al cuaderno N° 2 su decisión.

El artículo 602 del Código General del Proceso, prevé:

*"...El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)."*

*Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel..."*

Descendiendo al caso en concreto, mediante proveído calendado Julio 7 de 2023 (Reg. 24 – cdo 1), se fijó caución a cargo de la pasiva por valor de \$339.037.000, con el fin de levantar las medidas cautelares deprecadas. El 14 de agosto de igual anualidad (Reg. 27), el apoderado de dicha parte, allega al correo institucional de este despacho judicial, la póliza correspondiente, acreditando su pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código Civil. Así las cosas, no encuentra el juzgado reparo alguno para acceder al pedimento efectuado y, por tanto, se dispone:

**PRIMERO: ACEPTAR** la póliza presentada por pasiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas al interior del presente asunto, por lo anotado en precedencia. De existir embargo de remanentes, dejar las medidas a disposición de la autoridad que oportunamente lo haya solicitado. Librese oficio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 158 del 27-nov-2023  
(3) Cuad. 1

Gss

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2021-00442-00**

Las partes estense a lo resuelto en auto de la fecha, por el cual se levantaron las medidas cautelares adoptadas en este asunto, conforme caución allegada en el cuaderno principal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the word "JUEZ" is printed in capital letters.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 158 del 27-nov-2023  
(3) Cuad. 2

Gss



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00442-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, la entidad demandada contestó la demanda y formuló excepciones oportunamente, las cuales igualmente, se descorrieron en término por el extremo demandante.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio y ante los mecanismos de defensa formulados, procede continuar con el trámite procedural correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 6 DE MARZO DE 2024, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora antes** a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

### A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, su subsanación y con el escrito descorriendo excepciones

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

**3.- TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **MARÍA CAMILA SUÁREZ CONTRERAS**. Su comparecencia se dispondrá de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

**4.- TESTIMONIO CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se decreta el testimonio del **Dr. PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA**, quien en audiencia deberá exhibir el documento relacionado, este es, la prueba de recibido del correo electrónico enviado por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el 01 de julio de 2021 en respuesta al correo del 25 de junio de 2021 mediante la cual se radicó la reclamación. Su comparecencia se dispondrá de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

## **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 158 del 27-nov-2023

(3)

Gss